



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA

ORDENANZA N° 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA FACULTAD AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de la facultad que le concede el numeral 10 del artículo 187 de la Constitución Nacional.

ORDENA :

- ARTICULO PRIMERO. - Facúltase al Gobernador del Departamento para revisar, modificar y actualizar el Código de Rentas del Atlántico, adoptado mediante Decreto 0192 de 1979.
- ARTICULO SEGUNDO. - En desarrollo de la facultad prevista por el artículo anterior, el Gobernador procederá a:
- a) Revisar y modificar el Título I del Código que estableció el monopolio de los Licores Nacionales, en concordancia con el Artículo 2 del Decreto Legislativo I de 1905.
 - b) Revisar y modificar los Títulos II y III del Código, que estableció las sanciones aplicables a los defraudadores del Fisco Departamental.
 - c) Introducir las modificaciones necesarias para armonizar el Código de Rentas con los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.
 - d) Llenar los vacíos para que los procedimientos encaminados a la represión y sanción de las infracciones que constituyen fraude a las Rentas del Departamento sean efectivas.
- ARTICULO TERCERO. - La facultad conferida por medio de la presente ordenanza, tendrá vigencia durante tres (3) meses, contado a partir de la fecha de su sanción.
- ARTICULO CUARTO. - Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de noviembre de 1982.

ORDENANZA N° 12

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA FACULTAD AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de la facultad que le concede el numeral 10 del artículo 157 de la Constitución Nacional.

ORDENANZA:

- ARTICULO PRIMERO. _ Facilitase al Gobernador del Departamento para revisar, modificar y actualizar el Código de Ventas del Atlántico, adoptado mediante Decreto 0122 de 1979.
- ARTICULO SEGUNDO. _ En desarrollo de la facultad prevista por el artículo anterior, el Gobernador proce-
derá a:
a) Revisar y modificar el Título I del Código que estableció el principio de los Licores Nacionales, en concordancia con el Artículo 2 del Decreto Legislativo I de 1965.
b) Revisar y modificar los Títulos II y III del Código, que estableció las sanciones aplicables a los infractores del Fisco Departamental.
c) Introducir las modificaciones necesarias para armonizar el Código de Ventas con los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.
d) Llenar los vacíos para que los procedimientos sancionados a la representación y ejecución de las infracciones que constituyan fraude a las Ventas del Departamento sean efectivos.
- ARTICULO TERCERO. _ La facultad conferida por medio de la presente ordenanza, tendrá vigencia durante tres (3) meses, contado a partir de la fecha.
- ARTICULO CUARTO. _ Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Hecha en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de noviembre de 1984.

ORDENANZA N° 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA FACULTAD AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de la facultad que le concede el numeral 10 del artículo 187 de la Constitución Nacional.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO. - Facúltase al Gobernador del Departamento para revisar, modificar y actualizar el Código de Rentas del Atlántico, adoptado mediante Decreto 0192 de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. - En desarrollo de la facultad prevista por el artículo anterior, el Gobernador procederá a:

- a) Revisar y modificar el Título I del Código que estableció el monopolio de los Licores Nacionales, en concordancia con el Artículo 2 del Decreto Legislativo I de 1905.
- b) Revisar y modificar los Títulos II y III del Código, que estableció las sanciones aplicables a los defraudadores del Fisco Departamental.
- c) Introducir las modificaciones necesarias para armonizar el Código de Rentas con los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.
- d) Llenar los vacíos para que los procedimientos encaminados a la represión y sanción de las infracciones que constituyen fraude a las Rentas del Departamento sean efectivas.

ARTICULO TERCERO. - La facultad conferida por medio de la presente ordenanza, tendrá vigencia durante tres (3) meses, contado a partir de la fecha.

ARTICULO CUARTO. - Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de noviembre de 1982.

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

" Por medio de la cual se concede una facultad al Gobernador del Departamento".-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO

Facúltase al Gobernador del Departamento para revisar, modificar y actualizar el Código de Rentas del Atlántico, adoptado mediante Decreto 0192 de 1979.

ARTICULO SEGUNDO

EN desarrollo de la facultad prevista por el Artículo anterior, el Gobernador procedera a :

- a) Revisar y modificar el Título I del código que estableció el monopolio de los Licores Nacionales, en concordancia con el Artículo 2 del Decreto Legislativo I de 1905.
- b) Revisar y modificar los Títulos II y III del código, que estableció las sanciones aplicables a los defraudadores del Fisco Departamental.
- c) Introducir las modificaciones necesarias para armonizar el Código de Rentas con los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.
- d) Llenar los vacios para que los procedimientos en caminados a la represión y sanción de las infracciones que constituyen fraude a las Rentas del Departamento sean efectivas.

ARTICULO TERCERO

La facultad conferida por medio de la presente ordenanza, tendra vigencia durante tres (3) meses, contando a partir de la fecha de su sanción.

ARTICULO CUARTO

Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

PRESENTADO A LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO POR

~~FRANCO MARTINEZ APARICIO DE LA PEÑA~~
Secretario de Hacienda del Departamento.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nueve 10 de
1982

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nueve 9
de 1982

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nueve 8 de
1982